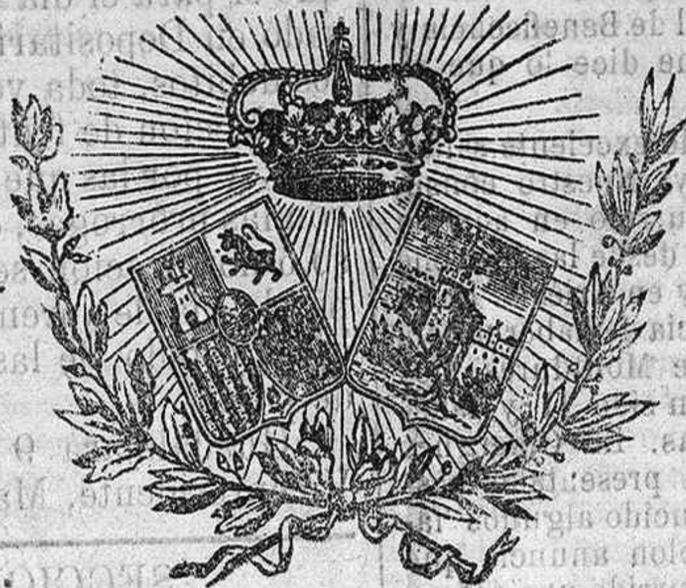


PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en los baños de Betelú sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildelfonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Este Gobierno pone en conocimiento de los habitantes de esta provincia, que el estado de salud en ella y resto de España, es satisfactorio.

Guadalajara 13 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Circular número 21.

Interesando á este Gobierno saber si reside en esta provincia el francés Bautista Casimiro Donzich, de 42 años de edad, que fué autorizado en 1874 para entrar en la Peninsula, ordeno á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á indagar la residencia del referido sujeto, y conseguida, se me dé conocimiento á la mayor brevedad posible.

Guadalajara 12 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 22.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo que sigue:

«Buenísima salud en toda España. Noticias recibidas de Francia. En Marsella desde las ocho noche de ayer á igual hora de hoy, el cólera ha producido 15 defunciones.

En Tolon 4 en el día de ayer y una hoy.
En Ariés 2.

En Cete ocurrieron ayer 3 y en la noche pasada 2, entrando un enfermo en el lazareto donde existen seis convalecientes. En Gigean se registraron ayer 3 defunciones por cólera. En Bouillerges cinco. Las noticias que comunica el Cónsul de Perpignan relativas á su distrito consular, son estas: en Rivesaltes ha ocurrido una defuncion presentándose dos casos nuevos de cólera y de estos uno grave y varios de colerina.

En Sainte Marie de la Mer ha ocurrido un caso de cólera fulminante; otro caso de igual carácter que como el anterior produjo la muerte de la persona atacada ha producido en Tolonges á seis kilómetros de Perpignan.

En San Feliu d'Avail se han presentado dos nuevos casos de cólera, uno benigno y otro muy grave. El Ministro Plenipotenciario de España en Reino de Italia dirige el siguiente telegrama, fechado á las 6 de la tarde de ayer.

Según *Gaceta oficial*, en las últimas 24 horas ocurrieron un nuevo caso en provincia Génova, cinco en la de Massa y cinco en la de Turin.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 12 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 18.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Continúa España disfrutando excelente salud. Noticias de Francia recibidas hoy: Nuestro cónsul en Marsella telegrafía haber ocurrido en aquella ciudad 11 defunciones del cólera, desde las 8 noche de ayer á igual hora de hoy, y en Arlés 8. En el mismo telegrama rectifica la noticia de haber muerto 23 dementes del manicomio de Montdures. Los enajenados muertos del cólera han sido 11 y fallecieron del cólera ayer dos personas. En Omerghes anuncia el mismo Cónsul se han presentado bastantes casos cólera que han producido algunos fallecimientos. El Vicecónsul en Tolon anuncia que en las últimas 24 horas solo ha ocurrido una defunción del cólera en aquella ciudad. Nuestro Cónsul en Cette avisa las siguientes defunciones del cólera en su distrito; en Montavarin 1, en Lunel 1, en Manduel 1, en Gigean 3, en Voque 2, siendo las víctimas el virtuoso Sr. Cura del pueblo y una heroica hermana de la Caridad. En Bonillargnes 3, en Cette de ayer á igual hora de hoy han ocurrido 5 defunciones en la ciudad y 2 en el lazareto. El Cónsul de Perpignan telegrafía las siguientes noticias: En Carcasona del 9 al 10 ocurrieron 11 casos y 8 defunciones, del 10 al 11 9 casos y 4 fallecimientos. En Narbona se registraron ayer 3 casos mortales y Rivesaltes uno fulminante y varios benignos. En telegrama posterior avisa el mismo Cónsul 5 defunciones. En Perpignan un caso fulminante, en Camelos otro, en Gruillas otro, y 15 nuevos casos en Carcasona de los cuales 5 curados y 4 muertos, quedando 6 enfermos. Las noticias recibidas de Italia, son las siguientes: La *Gaceta oficial* de Roma anuncia que en las 24 últimas horas han ocurrido nuevos casos en la provincia de Massa, dos en Porto Maurizio y uno en la de Turin. Nuestro Cónsul general en Génova avisa haber ocurrido una defunción del cólera, en Cairo Montenotte, otro en Lermezana, tres en Castelnuevo, 2 en Poncalieri y una en Orsasio. El Cónsul en Turin anuncia que en aquella provincia ocurrieron ayer dos defunciones del cólera.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 13 de Agosto de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

Contingente provincial.

Terminadas las prórrogas que se concedieron á los Ayuntamientos deudores de cupos por contingente provincial, correspondientes á ejercicios anteriores al actual de 1884-85, para que procedieran á realizar fondos y á solventar sus respectivos descubiertos, y vencido también el plazo legal para el pago del cupo perteneciente al primer trimestre del corriente año económico, advierto á los deudores por los expresados cupos,

que si para el día 25 del actual no han ingresado en Depositaria provincial el importe de los débitos, toda vez que las operaciones de recolección de frutos se hallan á su conclusión, y por las que, como equidad, se otorgaron las prórrogas, desde luego y sin otro aviso ó notificación se procederá á realizarlos por la vía de apremio ejecutivo, por exigirlo así el estado de las obligaciones pendientes de pago.

Guadalajara 9 de Agosto de 1884.—El Vicepresidente, Manuel Gonzalez.

SECCION TERCERA.

Delegacion de Hacienda de la provincia

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Circular.

En esta Administracion existen ya las cédulas personales para el actual año económico; y con el fin de que puedan distribuirse inmediatamente, la misma lo pone en conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, con el objeto de que se presenten en esta dependencia, por medio de persona debidamente autorizada, dentro del plazo de 15 días, á recojer las que les correspondan.

Guadalajara 12 de Agosto de 1884.—Luis Porta.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Relación de los expedientes de partidas fallidas por contribución Territorial é Industrial que han sido presentados en la suprimida Administración Económica de esta provincia por la Delegación del Banco de España en 28 de Octubre de 1876 y 25 de Febrero de 1880, los cuales se hallan sin los recibos talonarios correspondientes á los contribuyentes interesados en los mismos, pertenecientes también á los años económicos que se detallan en la presente, á saber:

Años.	Contribuyentes insolventes.	Pets. Cént.
ARBANCON.		
<i>Territorial.</i>		
1872 á 73.	Micaela Cemillán.....	13 86
id.	Aquilino Iruela.....	1 70
id.	Juan Leal.....	1 60
id.	Justo Vacas.....	8 18
id.	Isidoro Rodriguez.....	» 08
id.	Pancraccio Atienza.....	» 84
id.	Enrique Ballesteros.....	» 76
id.	Félix Barahona.....	2 22
id.	Román Barahona.....	2 10
id.	Julián Criado.....	» 42
id.	Manuel de la Cruz (herederos)	1 06
id.	Pascual Criado.....	2 10
id.	Felipe Heras.....	3 78
id.	Eusebio Martínez (capellanía)	9 24
id.	Tomás Monge.....	» 62
id.	José Notario Bodega.....	1 68
id.	Pantaleón Ortega.....	2 »
id.	Félix Palancar.....	» 54

id.	Isidoro Simón.....	3 98
1873 á 74.	Benito Barbas (herederos)....	1 96
id.	Hilario Barba.....	1 09
id.	Aquilino Iruela.....	1 58
id.	Justo Navas.....	7 42
id.	Pancracio Atienza.....	» 74
id.	Enrique Ballesteros.....	» 67
id.	Félix Barahona.....	1 99
id.	Roman Barahona.....	1 70
id.	Balbina Criado.....	1 27
id.	Julián Criado.....	» 36
id.	Manuel de la Cruz (herederos)	» 94
id.	Pascual Criado (herederos)...	1 88
id.	Felipe Heras (herederos).....	3 40
id.	Eusebio Martínez (capellanía)	7 20
id.	Tomás Monge.....	» 58
id.	José Notario Bodega (herede- ros.....	1 52
id.	Pantaleón Ortega (herederos)	1 81
id.	Félix Palancar (herederos)...	» 47
id.	Isidoro Simón.....	» 76
1874 á 75.	Mariano Barroso de Pedro...	» 40
id.	Aquilino Iruela.....	1 67
id.	Pancracio Atienza.....	» 84
id.	Félix Barahona.....	2 24
id.	Román Barahona.....	1 88
id.	Julián Criado.....	» 43
id.	Manuel de la Cruz.....	1 04
id.	Felipe Heras (herederos).....	3 76
id.	Eusebio Martínez (capellanía)	7 96
id.	Tomás Monje.....	» 64
id.	Félix Palancar (herederos)...	» 52
id.	Isidoro Simón.....	» 84
1875 á 76.	Eugenio Chicharro.....	10 40
id.	Félix Barahona.....	2 56
id.	Román Barahona.....	2 20

COGOLLUDO.

1873 á 74.	Celestina Ballesteros.....	» 34
id.	Juan Elvira Sanz.....	1 66
id.	Mariano Alcalá Viejo.....	19 »
id.	María Blanco Carrascoso.....	2 86
id.	Mariano Magro Izquierdo.....	13 32
id.	Pablo Sopena Yagüe.....	5 46
id.	Pedro Sopena Clemente.....	1 45
id.	Romana Magro Gil.....	4 74
id.	Francisco de Moras Aberturas	5 64
id.	Gabriela Hierro Rodrigo.....	» 94
id.	José Boyarizo Herrera.....	1 52
id.	José Cemillán Aberturas.....	3 80
id.	Juan Torres Alcalde.....	2 46
id.	Manuel Muñoz y Ramos.....	9 48
id.	María Iruela Navas.....	3 80
id.	María Torija Fuencemillán..	1 52
id.	Olalla Illana Casas.....	1 53
id.	Ramón Arribas.....	2 64
id.	Valentin Lucía.....	1 52
id.	Víctor de la Torre Vado.....	2 86
1874 á 75.	Celestino Ballesteros Cruz...	1 04
id.	Félix Cabrerizo (herederos)...	1 68
id.	Juan Elvira Sanz.....	1 88
id.	Juan Palacios Cortijo (herede- ros.....	12 08
id.	Mariano Alcalá Viejo.....	5 25
id.	Pedro Sopena Clemente.....	1 56
id.	Ventura Cruzado Plaza.....	13 12
id.	Faustina Ballesteros.....	1 68
id.	Francisco Galve.....	1 99
id.	Gabriela Herrero.....	1 04
id.	José Boyarizo Herrera.....	1 68
id.	José Cemillán.....	4 20
id.	Juan Torres Alcalde.....	2 80

id.	María Iruela Iruela.....	4 24
id.	María Torija.....	1 68
id.	Mariano Lucía.....	3 18
id.	Olalla Illana.....	1 68
id.	Paula Lucía.....	3 16
id.	Ramón Arribas.....	2 96
id.	Santiago Lucía.....	1 81
id.	Valentin Lucía.....	1 68
id.	Víctor de la Torre.....	3 16
id.	Fermín Sopena.....	5 32
1875 á 76.	Mariano Alcalá Viejo.....	8 03
id.	Pablo Sopena Yagüe.....	19 60
id.	Pedro Sopena Clemente.....	» 32
id.	Wenceslao Yagüe.....	1 88
id.	Faustina Ballesteros Gil.....	2 »
id.	Gabriela Herrero.....	1 20
id.	José Boyerizo Herrero.....	1 97
id.	Juan Torres Alcalde.....	3 18
id.	Julián de la Cruz.....	3 18
id.	María del Olmo Perucha.....	» 30
id.	Mariano Lucía.....	4 88
id.	Olalla Illana.....	1 96
id.	Paula Lucía Fraguas.....	3 64
id.	Ramón Arribas.....	3 44
id.	Santiago Lucía.....	» 60
id.	Valentin Lucía.....	1 96

MONASTERIO.

1872 á 73.	Damiana Herrero.....	» 44
id.	Benita de Diego.....	6 28
id.	Fausto Cruz (herederos).....	4 20
id.	José de la Paz.....	5 48
id.	Gregoria Sopena.....	1 06
id.	Pedro Navas.....	1 06
id.	Bernardo Gil.....	2 08
id.	Eusebio Criado.....	3 36
id.	Juan Herrero.....	2 38
1874 á 75.	Fausto Cruz (herederos).....	2 52
id.	José de la Paz.....	6 32
id.	Benigno Nuñez.....	1 48
id.	Damiana Herrera.....	» 44
id.	Gregoria Sopena.....	1 05
id.	Fernando Gil.....	2 12
id.	Pedro Navas.....	1 04
id.	Eusebio Criado.....	4 84
id.	Juan Herrero.....	2 60
1875 á 76.	Benigno Nuñez.....	1 76
id.	Damiana Herrera.....	» 52
id.	Gregoria Sopena.....	1 28
id.	Pedro Navas.....	1 52
id.	Fernando Gil.....	2 52
id.	Juan Herrero.....	2 92

MANTIEL.

1874 á 75.	Basilisa Navajo.....	18 24
id.	Juan Mateo Palomar.....	5 08
id.	Margarito Serrano.....	2 92
id.	Manuel Mazarío García.....	3 48
id.	Nicolás Mazarío.....	13 23
id.	Pedro Millán.....	5 16
id.	José Batanero García.....	15 75

COGOLLUDO.

Industrial.

1878 á 79.	Ventura Cruzado.....	4 94
id.	El mismo.....	9 94
id.	El mismo.....	9 94
id.	El mismo.....	9 94

CENDEJAS DEL MEDIO.

1872 á 73.	Pascual Alcaine.....	26 52
1874 á 75.	El mismo.....	29 44

CENDEJAS DE LA TORRE.

1870 á 71.	Francisco Nuñez.....	40	28
id.	Ceferino Blanco.....	13	24
1872 á 73.	Francisco Nuñez.....	40	28
id.	Ceferino Blanco.....	13	24

ESPINOSA DE HENARES.

1870 á 71.	Tiburcio Morales.....	2	12
id.	Jacinto Carrera.....	9	92

MAJAELEYO.

1872 á 73.	Antonio Herranz Sanz.....	20	14
1873 á 74.	Manuel Brasicorto Pérez.....	26	52
id.	Antonio Herranz Sanz.....	15	88

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los Sres. Alcaldes de los pueblos relacionados en la misma, en el término de diez días, contados desde la publicación, hagan comparecer ante su autoridad á los contribuyentes deudores y éstos manifiesten si tienen ó no en su poder los recibos de haber satisfecho las cantidades que por años van consignadas, ó manifiesten cuanto les conste, de todo lo cual levantarán acta dichas autoridades y las remitirán á esta Administración en el término prefijado.

Guadalajara 8 de Agosto de 1884.—José Bocio.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia

MADRID.—HOSPITAL.

Requisitoria.

Don Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia é instruccion del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Eduardo Almendro, natural de Guadalajara hijo de Justo y de Micaela de 22 á 24 años de edad, que es moreno, delgado, ojos pardos, afeitado y viste americana de cuadros color miel, pantalon claro, zapatos de lona y sombrero hongo, para que en el término de quince días, puesto que se ignora su paradero, comparezca en dicho juzgado ó en la cárcel celular de esta Corte á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las autoridades civiles y militares y sus agentes que en el caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel celular de esta capital, en clase de detenido, incomunicado y á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 3 de Agosto de 1884.—Andrés Calleja.—El Escribano. Antonio Burruego.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ordenanzas de la Comunidad de regantes (1).

Art. 35. Para facilitar los repartos de las derramas y la votacion en los acuerdos y elecciones de la junta general, así como la formacion en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro pa-

(1) Véase el número anterior.

dron general de todos los partícipes de la comunidad, regantes é industriales, por orden alfabético de sus apellidos, en el cual conste la proporcion en que cada uno ha de contribuir á sufragar los gastos de la comunidad y el número de votos que en representacion de su propiedad le corresponde, deducida aquella y éste de los padrones generales de la propiedad de toda la comunidad, cuya formacion se ordena en el precedente artículo.

Art. 36. Para los fines expresados en el art. 21 tendrá asimismo la comunidad uno ó más planos geométricos y orientados de todo el terreno regable con las aguas de que la misma dispone, formados en escala suficiente para que estén representados con precision y claridad los límites de la zona ó zonas regables que constituyen la comunidad y los linderos de cada finca, punto ó puntos de toma de agua, ya se derive de rios, arroyos ó de otras acequias, ó proceda directamente de fuentes ó manantiales, cauces generales y parciales de conduccion y distribucion, indicando la situacion de sus principales obras de arte y todas las que además posea la comunidad.

Se representará también en estos planos la situacion de todos los artefactos, con sus respectivas tomas de agua y cauces de alimentacion y desagüe.

CAPÍTULO V.

De las faltas y de las indemnizaciones y penas

Art. 37. Incurrirán en falta por infraccion de estas Ordenanzas, que se corregirá por el Jurado de riego de la comunidad, los partícipes de la misma que aun sin intencion de hacer daño y sólo por imprevision de las consecuencias ó por abandono é incuria en el cumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan alguno de los hechos siguientes:

Por daños en las obras:

1.º El que dejare pastar cualquier animal de su pertenencia en los cauces ó en sus cajeros y márgenes.

2.º El que practique abrevaderos en los cauces, aunque no los obstruya ni perjudique á sus cajeros, ni ocasione daño alguno.

3.º El que de algún modo ensucie ó obstruya los cauces ó sus márgenes ó los deteriore ó perjudique á cualquiera de las obras de arte.

Por el uso del agua:

1.º El regante que siendo deber suyo no tuviere como corresponde, á juicio del Sindicato, las tomas, módulos y partidores.

2.º El que no queriendo regar sus heredades cuando le corresponda por su derecho, no ponga la señal que sea costumbre y por la cual renuncia al riego hasta que otra vez le llegue su turno, y el que avisado por el encargado de vigilar los turnos no acudiese á regar á su debido tiempo.

3.º El que dé lugar á que el agua pase á los escorredores y se pierda sin ser aprovechada, ó no diere aviso al Sindicato para el oportuno remedio.

4.º El que en las épocas que le corresponda el riego tome el agua para verificarlo sin las formalidades establecidas ó que en adelante se establecieron.

5.º El que introdujere en su propiedad ó echare en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar á que se desperdicie, ya por elevar el nivel de la corriente en el cauce ó cauces de que tome el agua, ya por utilizar ésta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo la toma, módulo ó partidador de modo

que produzca mayor cantidad de la que deba utilizar.

6.º El que en cualquier momento tomase agua de la acequia general ó de sus brazales por otros medios que no sean las derivaciones establecidas ó en que en adelante se establezcan por la comunidad.

7.º El que tomase directamente de la acequia general ó de sus brazales el agua para riegos, á brazo ó por otros medios, sin autorizacion de la comunidad.

8.º El que para aumentar el agua que le corresponda obstruya de algún modo indebidamente la corriente.

9.º El que al concluir de regar sin que haya de seguir otro derivando el agua por la misma toma, módulo ó partidor, no los cierre completamente para evitar que continúe corriendo inútilmente y se pierda por los escorredores.

10. El que abreve ganados ó caballerías en otros sitios que los destinados á este objeto.

11. El que en aguas que sean de exclusivo aprovechamiento de la comunidad lave ropas, ó establezca aparatos de pesca, ó pesque de un modo cualquiera, sin expresa autorizacion del Sindicato.

12. El que para aumentar la fuerza motriz de un salto utilizado por la industria embalse abusivamente el agua en los cauces.

13. El que por cualquiera infraccion de estas Ordenanzas, ó en general por cualquier abuso ó exceso, aunque en las mismas no se haya previsto, ocasiona perjuicio á la comunidad de regantes ó á la propiedad de alguno de sus partícipes.

Art. 38. Únicamente en casos de incendio podrá tomarse sin incurrir en falta aguas de la comunidad, ya por los usuarios, ya por personas extrañas á la misma.

Art. 39. Las faltas en que incurran los regantes y demás usuarios por infraccion de las Ordenanzas las juzgará el Jurado cuando le sean denunciadas, y las corregirá si las considera penables, imponiendo á los infractores la indemnizacion de daños y perjuicios que hayan causado á la comunidad, ó á uno ó más de sus partícipes ó á aquélla y á éstos á la vez, y una multa además por vía de castigo, que en ningún caso excederá del límite establecido en el Código penal para las faltas:

(Sería conveniente que en cada uno de los casos previstos en el art. 37, cap. V, de este modelo de Ordenanzas, se fijara taxativamente la correspondiente multa, según lo requiera la importancia de la falta, con arreglo á las necesidades de cada regadío y á las costumbres de la localidad.)

Art. 40. Cuando los abusos en el aprovechamiento del agua ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto á la propiedad de un partícipe de la comunidad, pero den lugar á desperdicios de aguas ó á mayores gastos para la conservacion de las cauces, se valuarán los perjuicios por el Jurado, considerándolos causados á la comunidad, que percibirá la indemnizacion que corresponda.

Art. 41. Si los hechos denunciados al Jurado constituyesen faltas no prescritas en estas Ordenanzas, las calificará y penará el mismo Jurado como juzgue conveniente, por analogía con las previstas.

Art. 42. Si las faltas denunciadas envolviesen delito ó criminalidad, ó sin estas circunstancias, las cometieran personas extrañas á la comunidad, el Sindicato las denunciará al Tribunal competente, conforme á lo prevenido en el segundo párrafo del art. 246 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879.

CAPÍTULO VI.

De la junta general.

Art. 43. La reunion de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la comunidad, ya como regantes, ya como industriales, constituye la junta general de la comunidad, que deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que á la misma correspondan.

Art. 44. La Junta general, previa convocatoria hecha por el Presidente de la comunidad con la mayor publicidad posible y 15 días de anticipacion, se reunirá ordinariamente dos veces al año, una en.... (aquí la quincena del mes de la primera mitad del año natural que según los usos y costumbres de la localidad se juzgue conveniente), y otra en... (la quincena del mes de la segunda mitad del mismo año que se halle en el caso indicado para la anterior), y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno y acuerdo el Sindicato, ó lo pida por escrito un número de partícipes que representen la.... (la relación) parte de la totalidad de votos de la comunidad.

NOTA. (Las dos reuniones ordinarias de la Junta general aparece conveniente que respectivamente se verifiquen, ya en los meses de Diciembre y Junio, en los que principian el invierno y verano y que se relacionan más con el año natural; ya en los meses de Marzo y Setiembre, á los que corresponde el principio de la primavera y otoño y se ajustan más al año agrícola. De las reuniones de la Junta en unas y otras épocas hay muchos ejemplos en las colectividades y comunidades de regantes ya constituidas.)

Art. 45. La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias de la Junta general, se hará por medio de edictos fijados en los sitios de costumbre y por anuncios insertos en el *Boletín oficial* de la provincia (y también en los periódicos de la provincia si los hubiere).

En el caso de tratarse de la reforma de las Ordenanzas y reglamentos, ó algún asunto que á juicio del Sindicato ó del Presidente de la comunidad pueda afectar gravemente á los intereses de la comunidad, se citará, además, á domicilio por papeletas extendidas por el Secretario y autorizadas por el Presidente de la comunidad, que distribuirá un dependiente del Sindicato.

Art. 46. La Junta general de la comunidad se reunirá en el punto donde lo verifique el Sindicato y en el local que se designe en la convocatoria. La presidirá el Presidente de la comunidad y actuará como Secretario el que lo sea de la propia comunidad.

Art. 47. Tienen derecho de asistencia á la Junta general con voz todos los partícipes de la comunidad, así regantes como industriales, y con voz y voto los que posean.... (aquí se expresará la cantidad mínima de extension ó superficie de terreno regable, ó de agua en litros por segundo ó en tiempo de aprovechamiento, ó de aquélla y ésta respectivamente, en su caso) y los industriales ó dueños de artefactos que aprovechan el agua de la comunidad.

Art. 48. Los votos de los diversos partícipes de la comunidad que sean propietarios regantes ó poseedores de agua se computarán, como dispone el art. 239 de la ley de aguas, en proporcion á la propiedad que representen.

Para cumplir el precepto legal se computará un voto á los que posean desde.... (aquí la proporcion mínima de propiedad que se exija para un voto) hasta.... (aquí la cantidad máxima de propiedad que

se convenga para ese mismo voto). Y otro voto más por cada.... (aquí como unidad la cantidad máxima de propiedad adoptada para un voto).

Los que no posean la participación ó propiedad necesaria para un voto podrán asociarse y obtener por la acumulación de aquella tantos otros votos como correspondan á la que reúnan, cuyos votos emitirá en la Junta general el que entre sí elijan los asociados.

(Los votos de los industriales partícipes ó usuarios de las aguas de la comunidad se fijarán de una vez por convenio entre la comunidad de regantes y los propietarios de los artefactos cuando con anterioridad no se hallasen establecidos; y en todo caso se consignarán en este artículo de las Ordenanzas.)

Art. 49. Los partícipes pueden estar representados en la junta general por otros partícipes ó por sus administradores.

En el primer caso puede bastar una simple autorización escrita para cada reunión ordinaria ó extraordinaria, y en el segundo caso, y si la autorización á otro partícipe no fuese limitada, será necesario acreditar la delegación con un poder legal extendido en debida forma.

Tanto la simple autorización como el poder legal se presentarán oportunamente al Sindicato para su comprobación. Pueden, asimismo, representar en la junta general los maridos á sus mujeres, los padres á sus hijos menores, los tutores ó curadores á los menores de edad.

Art. 50. Corresponde á la junta general:

1.º La elección del Presidente y del Secretario de la comunidad y la de los Vocales del Sindicato y del Jurado de riego, con sus respectivos suplentes; (y la del Vocal ó Vocales que hubiesen de representarla en el Sindicato central, en el caso de formar con otros una colectividad de comunidades de regantes.)

2.º El examen y aprobación de los presupuestos de todos los gastos é ingresos de la comunidad, que anualmente ha de formar y presentarle para la aprobación el Sindicato.

3.º El examen, y aprobación en su caso, de las cuentas anuales documentadas de todos los gastos que en cada uno ha de someterle igualmente el Sindicato con su censura.

4.º Y el acuerdo para imponer nuevas derramas, si no bastasen para cubrir los gastos de la comunidad los recursos del presupuesto aprobado, y fuere necesario, á juicio del Sindicato, la formación de un presupuesto adicional.

Art. 51. Compete á la junta general deliberar especialmente:

1.º Sobre las obras nuevas que por su importancia, á juicio del Sindicato, merezcan un examen previo para incluirlas en el presupuesto anual.

2.º Sobre cualquier asunto que le someta el Sindicato ó alguno de los partícipes de la comunidad.

3.º Sobre las reclamaciones ó quejas que puedan presentarse contra la gestión del Sindicato.

4.º Sobre adquisición de nuevas aguas, y, en general, sobre toda variación de los riegos ó de los cauces, y cuanto pueda alterar de un modo esencial los aprovechamientos actuales ó afectar gravemente á los intereses ó á la existencia de la comunidad.

Art. 52. La junta general ordinaria de.... (invierno ú otoño, según las épocas que se adopten para celebrarlas, sean las primeras ó las segundas de las indicadas en el art. 44 de este formulario) se ocupará principalmente:

1.º En el examen de la memoria semestral que ha de presentar el Sindicato.

2.º En el examen y aprobación de los presump-

tos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente el Sindicato.

3.º En la elección del Presidente y Secretario de la comunidad.

4.º En la elección de los Vocales y suplentes que han de reemplazar respectivamente en el Sindicato y Jurado á los que cesen en su cargo.

Art. 53. La junta general ordinaria que se reúne en... (verano ó primavera, con arreglo á la observación indicada en el artículo anterior) se ocupará en:

1.º El examen y aprobación de la memoria general correspondiente á todo el año anterior que ha de presentar el Sindicato.

2.º Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución de riego en el año corriente.

Y 3.º El examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que debe presentar el Sindicato.

Art. 54. La Junta general adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes, computados con arreglo á la ley y á las bases establecidas en el art.... de estas Ordenanzas. Las votaciones pueden ser públicas ó secretas, según acuerde la propia junta.

Art. 55. Para la validez de los acuerdos de la Junta general, reunida por la primera convocatoria, es indispensable la asistencia de la mayoría absoluta de todos los votos de la comunidad, computados en la forma prescrita en estas Ordenanzas. Si no concurrese dicha mayoría, se convocará de nuevo la Junta general con.... días cuando menos de anticipación, en la forma ordenada en el art.... de estas Ordenanzas.

En las reuniones de la misma Junta general por segunda convocatoria anunciada oportunamente en debida forma, serán válidos los acuerdos, cualquiera que sea al número de partícipes que concurren, excepto en el caso de reforma de las Ordenanzas y reglamento del Sindicato y Jurado, ó de algún otro asunto que, á juicio del Sindicato, pueda comprometer la existencia de la comunidad, ó afectar gravemente á sus intereses, en cuyos casos será indispensable la aprobación ó el acuerdo por la mayoría absoluta de los votos de la comunidad.

Art. 56. No podrá en la Junta general, sea ordinaria ó extraordinaria, tratarse de ningún asunto de que no se haya hecho mención en la convocatoria.

Art. 57. Todo partícipe de la comunidad tiene derecho á presentar proposiciones sobre cuestiones que no se hayan anunciado en la convocatoria para tratarlas en la reunión inmediata de la Junta general.

CAPÍTULO VII.

Del Sindicato.

Art. 58. El Sindicato encargado especialmente del cumplimiento de estas Ordenanzas y de los acuerdos de la comunidad (art. 230 de la ley) se compondrá de... Vocales elegidos directamente por la misma comunidad en Junta general; debiendo precisamente uno de ellos representar las fincas que por su situación ó por el orden establecido sean las últimas en recibir el riego (art. 236 de la ley) (1).

(1) El número de Vocales del Sindicato lo determinará cada comunidad al formar de nuevo ó reformar sus Ordenanzas, atendiendo á la extensión de los riegos según las acequias que requieran especial cuidado, y los pueblos interesados (Art. 232 de la ley.)

Quando la comunidad se componga de varias colectividades, ora agrícolas, ora fabriles, directamente interesadas en la buena administración de sus aguas, tendrán todos en el Sindicato su correspondiente representación, proporcionada al derecho que les asista al uso y aprovechamiento de las mismas aguas. (Art. 236 de la ley.)

Pero si los artefactos existentes no son por su número ó importancia suficientes para constituir una colectividad cuyos intereses en relación con los de la comunidad basten para justificar su representación obligatoria en el Sindicato, sus propietarios sólo serán elegibles como los demás partícipes de la comunidad.

Art. 59. Cuando la comunidad aproveche aguas procedentes de una concesión hecha á una empresa particular, el concesionario será Vocal nato del Sindicato. (Art. 236 de la ley.)

Art. 60. La elección de los Síndicos ó Vocales del Sindicato se verificará por la comunidad en la Junta general ordinaria de.... (Diciembre ó Setiembre, según se haya establecido en el artículo correspondiente al 47 de este modelo de Ordenanzas) previamente anunciada en la convocatoria hecha con 30 días de anticipación, y las formalidades prescritas en el artículo que corresponda al 45 de este modelo de Ordenanzas.

La elección se hará por medio de papeletas escritas por los electores ó á su ruego, con los nombres y apellidos de los Vocales que cada uno vote en el.... (local), (día), (que ha de ser un domingo), y horas (que precisamente se han de fijar en la convocatoria.)

Cada elector depositará en la urna tantas papeletas como votos le correspondan con arreglo al padrón general ordenado en el artículo equivalente al 35, cap. 4.º de este modelo de Ordenanzas.

El escrutinio se hará por el Presidente de la comunidad y dos Secretarios elegidos al efecto por la Junta general antes de dar principio á la elección. Será público, proclamándose Síndicos á los que reunido las condiciones requeridas en estas Ordenanzas hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos, computados con sujeción á la ley y al artículo que corresponda al 47 de este modelo de Ordenanzas, cualquiera que haya sido el número de los votantes.

Si no resultaren elegidos todos los Vocales por mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los que en número duplo al de las plazas que falte elegir hubiesen obtenido más votos.

Art. 61. Los Vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo el primer domingo del mes de Enero siguiente.

Art. 62. El Sindicato elegirá de entre sus Vocales su Presidente y su Vicepresidente, con las atribuciones que se establecen en estas Ordenanzas y en el reglamento (art. 238 de la ley.)

Art. 63. Para ser elegible Vocal del Sindicato es necesario:

- 1.º Ser mayor de edad ó hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.
- 2.º Estar avecinado, ó cuando menos tener su residencia habitual, en la jurisdicción en que la tenga el Sindicato.
- 3.º Saber leer y escribir.
- 4.º No estar procesado criminalmente.
- 5.º Hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y en los correspondientes á los partícipes de la comunidad.
- 6.º Tener participación en la comunidad, repre-

sentada por.... (lo que se exija en agua ó tierra regable).... ó poseer un artefacto....

7.º No ser deudor á la comunidad por ningún concepto, ni tener pendiente con la misma contrato, crédito ni litigio alguno de ninguna especie.

Art. 64. El Síndico que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones y será sustituido por el primer suplente ó sea el que hubiere obtenido más votos.

Art. 65. La duración del cargo de Vocal del Sindicato será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años.

Quando en la renovación corresponda cesar al Vocal que represente á las tierras que sean las últimas en recibir el riego, se habrá de elegir precisamente otro Vocal que le sustituya.

Del mismo modo se procederá en el caso de que la industria tenga representación especial en el Sindicato y toque salir al que la desempeñe, el cual ha de ser también reemplazado, nombrando el que ha de sustituirle en la forma que la comunidad haya establecido, ya sea por la junta general, ya por la colectividad de los industriales.

Art. 66. El cargo de Síndico es honorífico, gratuito y obligatorio.

Sólo podrá renunciarse en caso de inmediata reelección, salvo el caso de que no haya en la comunidad otro partícipe con las condiciones requeridas para desempeñar este cargo, y por las causas de tener más de 60 años de edad ó mudar de vecindad y residencia.

Art. 67. (Quando haya más de una comunidad de regantes que aprovechen las aguas de una misma corriente, y por convenio mutuo ó por disposición del Ministerio de Fomento, con arreglo al artículo 241 de la ley, se establezca un Sindicato central para los fines que el mismo artículo de la ley expresa, se compondrá de los Vocales que nombre cada comunidad proporcionalmente á la extensión de sus respectivos regadíos.)

Las condiciones de los electores y elegibles, la época y forma de la elección, la duración de los cargos de Vocal, la elección de los cargos especiales que han de desempeñar los Vocales y su duración, la forma de la renovación, etc., serán las mismas ya propuestas para los Sindicatos ordinarios.

Un reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que correspondan al Sindicato central.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE EJERCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública, hasta el 31 de Octubre de 1885, el suministro á precios fijos, de las raciones de pan y pienso á las fuerzas estantes y transeúntes en la plaza de Guadalajara, se convoca por el presente anuncio á primera licitación, autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en las Comisarias de guerra de Guadalajara é Inspección de subsistencias militares de esta corte, el día 30 del actual, á las doce y media de la tarde en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones; el de precios límites se publicará oportunamente.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que

previene el Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto a continuación y pliego de condiciones.

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante la época del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	RACIONES DE		Quintales métricos de paja.
	Pan.	Cebada.	
Guadalajara.....	110.000	15.600	940

Madrid 8 de Agosto de 1884.—Vicente Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de....., del día de..... número..... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el suministro de pan y pienso de Guadalajara se compromete a ejecutar dicho servicio con arreglo a las condiciones fijadas en el pliego citado y a los precios siguientes:

Ración de pan, tantas pesetas... céntimos (expresados en letra),

Id. de cebada, id. id. id.

Quintal métrico de paja, id. id. id.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.....), según lo prevenido en la condición..... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamientos constitucionales.

CASTRALVO.

El día 28 del pasado mes de Julio, desapareció de este pueblo un macho mular de la propiedad del vecino del mismo, Eleuterio Ros, de las señas que á continuación se expresan, y como muy bien pudiera haber ido á parar á alguno de los pueblos de esa provincia de Guadalajara; suplico á los Sres. Alcaldes y demás autoridades de la misma, que caso de encontrarse, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía á los efectos consiguientes.

Señas de la caballería citada.

Edad de dos á tres años, alzada la marca poco más ó menos, pelo negro gris canoso, calzada de las cuatro extremidades. Lleva cabezada de correa con ramal y es muy redonda de ancas.

Castralvo 4 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Isidoro Conejero.

LA MIERLA.

Por Victoriano Garcia, de este domicilio, se me da parte de que en la noche anterior y sitio del Na-

guar en el camino de Beleña, desapareció una mula de su propiedad, de las señas que abajo se relacionan, ignorando la dirección que ha podido tomar.

En su consecuencia, encargo á las autoridades civiles y judiciales, practiquen en sus jurisdicciones respectivas las diligencias que á su carácter sujetan, y en el que sea habida, se digne remitirla á la casa, quedando á la reciprocidad.

La Mierla 10 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Angel Garcia.

Señas de la mula.

Negra, alzada cinco cuartas y cuatro dedos, de 14 años, herrada de las extremidades, con lunares blancos en los costillares; además tiene una señal de haber tenido una herida en el lomo.

PAREJA.

Debiéndose proveer en definitiva la plaza de Médico cirujano titular de la Beneficencia municipal de este distrito, que interinamente viene desempeñando el licenciado D. José Serrano Tenajas, y cuya plaza está creada conforme á las condiciones del reglamento de 24 de Octubre de 1873 y las adiciones puestas por el Ayuntamiento y Junta de asociado, se señala el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los Profesores que aspiren á obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes con su relación de méritos y servicios, en esta Alcaldía.

Su dotación consiste en 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, teniendo que asistir gratis á 20 familias pobres y á los transeuntes que también lo sean; pudiendo hacer ajustes particulares con los demás vecinos de esta villa y su agregado Tabladillo, así como también asistir como auejos á los pueblos limítrofes, siempre que en el distrito no se resienta el buen servicio.

Pareja 6 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Saturnino Rodríguez.

PARTE NO OFICIAL.

CROMOS Y PLUMEROS.

Los señores Ballongue hermanos, acaban de llegar á esta ciudad con un inmenso y variado surtido de cromos y estampas, del mejor gusto, así como plumeros de todas clases. Los precios, relativamente á la buena calidad de dichos artículos, son muy económicos.

La venta empezará el Domingo 10, en la calle MAYOR ALTA NÚM. 24, durando solo hasta el día 25 del actual.

Quien quisiera interesarse en la explotación del Monte denominado «Dehesa de Valde-Hurta Bueyes» propiedad de la casa de Mediñaceli, situado en término del pueblo de Judes, provincia de Soria, partido judicial de Mediñaceli, cuyos productos pueden destinarse en casi su totalidad á carbon, puede hacer las proposiciones que tenga por conveniente en pliegos cerrados, que se remitirán simultáneamente á la Contaduría general de la casa de S. E. en Madrid, y á la Administración del Ducado de Mediñaceli, hasta el día 15 de Setiembre próximo.

El pliego de condiciones á que en su caso ha de sujetarse el contratista puede verse en cualquiera de ambos centros.

Guadalajara.—Imp. Provincial.